



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 282-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 10 de mayo del 2012.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente N° 4465 de fecha 13.04.2012, el informe N° 0269-2012-JUP/ASE.LEG, el Informe N° 240-2012-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la nueva Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Que, mediante expediente administrativo N° 4465 de fecha 13 de abril del 2012, presentado por la Sra. María Elena Fú Lozano, hace de conocimiento que ha laborado en esta Institución Municipal desde el 01 de febrero del 2011 hasta el 02 de octubre del 2011, por lo que solicita se le conceda su liquidación por CTS.

Que, con informe N° 240-2012-SGAL/MPP de fecha 08.05.2012, la Jefatura de la Unidad de Personal alcanza a este Despacho la liquidación de la Sra. Fu Lozano María Elena, quien trabajó como obrera bajo el régimen de la actividad privada D. Leg. 728, y de acuerdo al D.S. N° 001-97TR establece que la Compensación Por tiempo de Servicios en el Art. 2 señala que la Compensación por tiempo de Servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, iniciando sus labores el 01 de febrero del 2011 al 31 de agosto del 2011 correspondiéndole S/. 853.13 Nuevos soles por tiempo de servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 001-97-TR, precisa en su artículo 2° “La Compensación por Tiempo de Servicio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, cumplido este requisito toda fracción se computa por treinta avos”. Así mismo el artículo 3° del mismo dispositivo precisa “la compensación por tiempo de servicio que se devengue al cese del trabajador por periodo menor a un semestre le será pagada directamente al empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese”.

El D.S. 012-92-TR en su capítulo III, artículo 23° contempla que “para proceder al abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumpliendo este requisito el record trunco será compensando a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente”.

Que, mediante Informe N° 240-2012-SGAL-MPP de fecha 08 de mayo del 2012, la Subgerencia de Asesoría Legal, precisa que es procedente el pedido de cancelación por tiempo de servicios a esta Comuna Provincial de la Sra. María Elena Fu Lozano.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a Tesorería girar un cheque por la suma de **S/. 853.13 (Ochocientos Cincuenta y Tres con 13/100 Nuevos Soles)** a nombre de la Sra. **MARÍA ELENA FU LOZANO**, por concepto de liquidación - compensación por tiempo de servicios laborado en esta Institución Municipal desde el 01 de febrero del 2011 hasta el 31 de agosto del 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Personal y Tesorería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Secretaría General
Tesorería
Personal
Interesada
Presupuesto
Contabilidad
Archivo